



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



COMISIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Sesión Ordinaria No. 075

Preside: Asambleísta Rolando Panchana F.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día jueves 17 de noviembre de 2011, en las oficinas de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales, ubicada en el ala occidental del séptimo piso del edificio de la Asamblea Nacional, Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, previa convocatoria del Presidente, Asambleísta Rolando Panchana F., quién asume la conducción de la sesión y dispone el inicio de la misma siendo las 10h30am. Solicita que, por Secretaría; se constate el quórum. Se encuentran presentes los siguientes señores Asambleístas: Rolando Panchana, Fernando Cáceres, Alfredo Ortiz, Juan Aldaz, Ma. De Lourdes Alarcón, por tener la asistencia de cinco señores Asambleístas presentes se declara por secretaria que hay quórum junto con la Prosecretaria-Relatora, Ab. María Fernanda Racines, quien por ausencia de la Secretaria de la Comisión actúa como Secretaria. Se da lectura del Orden del Día 1.- Análisis y Aprobación del informe para primer debate del proyecto de Ley **“Protección del Cóndor Andino y otras Especies Amenazadas y en Peligro de Extinción”** 2.- Poner en conocimiento de los comisionados el Memorando No. SAN-2011-2081 remitido por la Secretaria General de la Asamblea Nacional sobre la Resolución del Consejo de Administración Legislativa respecto a la calificación del proyecto de **“Ley Orgánica de la Biodiversidad”**; y, la respectiva conformación del grupo de trabajo por parte de los Asesores de la Comisión y de los Asesores de los Asambleístas integrantes de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión. 3.- Análisis y aprobación del Instructivo de Buenas Prácticas Ambientales (continuación del punto uno de la Sesión No. 074), hasta allí la convocatoria, a la vez informa que no hay solicitudes de cambio de orden día. Da inicio a la sesión proponiendo a los miembros de la Comisión que la metodología para tratar el informe para primer debate del proyecto del primer punto del orden del día ("Protección del Cóndor Andino y otras Especies Amenazadas y en Peligro de Extinción) sea artículo por artículo por cuanto ya desde el día sábado se puso en conocimiento de los miembros de la Comisión vía correo electrónico el borrador del informe, para ello se informa que se va proceder a dar lectura del informe y de los artículos correspondientes, es decir desde el objeto, párrafo por párrafo y si alguien tiene una observación se detienen allí para incorporar la observación o no y se aprueba, en caso de no tener ninguna observación se sigue adelante. Antes de dar inicio al tratamiento el Presidente de la Comisión solicita se de lectura al oficio recibido por parte de Ximena Pazmiño del Grupo Nacional de Trabajo del Cóndor Andino con la finalidad de que quede en actas que el proyecto de ley fue trabajado con participación ciudadana: Quito, 12 de noviembre de 2011, GNTCA-007-2011. La presente tiene por objetivo primeramente agradecerle por la invitación a participar en la Comisión que usted preside, y por su apertura en incorporar las observaciones realizadas por los técnicos y científicos de varias instituciones, con el fin de fortalecer el Proyecto de Ley de la Conservación del Cóndor Andino y otras especies. Como representante del Grupo Nacional de Trabajo del Cóndor Andino en el Ecuador considero de suma importancia que se trabaje de manera coordinada con la Comisión para la construcción del norma, ya que estos procesos son los que permiten que se enriquezca el proyecto y fortalecen el gran objetivo nuestro que es aportar a conservar la flora y la fauna de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



nuestro mega-diverso país. Luego de revisar las correcciones, consideramos que el proyecto recoge nuestras principales inquietudes. Sin embargo el paso siguiente es lograr conciliar las necesidades técnicas reales de las especies con legislación práctica y efectiva que logre nuestro objetivo. Para ello es necesario involucrar a la mayor cantidad de interesados y lograr sintetizar el proyecto técnico sólido que permita generar procesos a largo plazo. Por último, a través de usted quiero extender una invitación a todos los miembros de la Comisión para que visiten el Proyecto de Conservación del Cóndor en Zuleta que se ejecuta conjuntamente entre la Comuna de Zuleta, la fundación Galo Plaza Lasso y la Fundación Zoológica del Ecuador. Estamos seguros de que visitando este lugar tan maravilloso, se podrán contagiar de nuestro sueño, que el cóndor vuelva a volar. Hasta allí la lectura del oficio. El Presidente da la bienvenida al As. Guido Vargas, a la vez informa que esta invitación se la va aceptar para el 07 de diciembre, ese día no habrá sesión, el traslado será en bus a la hacienda Zuleta, para ver el trabajo que está realizando el Grupo Nacional de Trabajo del Cóndor Andino, además manifestó que el día 14 de diciembre está confirmada la visita de toda la Comisión, con la Secretaria y el Asesor de la Comisión, y solicitó a los comisionados envíen la nómina de un asesor por Asambleísta para que los acompañe, el viaje es en el avión de Petroecuador a la provincia de Sucumbíos para realizar las visitas y constatar el seguimiento de lo realizado la semana anterior, por ello fue mencionado por el Presidente de la Comisión que había pedido al As. Vargas retire el cambio de orden de día que había propuesto, porque inmediatamente que se terminó la reunión se trasladó a Petroecuador para hacer la reserva del avión para el 14 de diciembre. Expresó además que el recorrido va ser consensuado con los Asambleístas la próxima semana en especial con



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

el As. Vargas y así aprobar el recorrido. En un principio el viaje esta previsto para el regreso el mismo día más en caso de que el recorrido se vuelva muy extenso también ha pedido se prevea hospedaje para regresar el día siguiente manifestó el señor Presidente de la Comisión. Hace uso de la palabra el As. Vargas quién expresa su congratulación por el seguimiento que se le está dando a la problemática de su provincia por cuanto es un mensaje que se le está dando a la Amazonía. Acto seguido dispone el señor Presidente de la Comisión se de lectura por secretaría al informe directamente desde objeto y así se lo hace: **OBJETO:** Este informe para primer debate hace conocer al Pleno de la Asamblea Nacional los criterios de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, sobre el Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción en el Ecuador. A continuación se consulta por parte del Presidente de la Comisión si tienen alguna sugerencia los comisionados, al no tenerla pregunta si se aprueba el texto a lo que responden los Asambleístas por unanimidad que sí. Motivo por el cual se continúa con la lectura de los antecedentes por parte de la señora Secretaria: **ANTECEDENTES:** La Constitución de la República en su artículo 120 numeral 6 establece la facultad de la Asamblea Nacional de expedir, codificar, reformar, derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. Mediante Memorando No. SAN-2011-1625, de fecha 15 de Septiembre de 2011, suscrito por la Doctora Libia Rivas O., Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, comunica al Asambleísta Licenciado Rolando Panchana Farra, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, la resolución del Consejo de Administración Legislativa de remitir el Proyecto de Ley para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales. La Comisión Especializada de la Biodiversidad y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los Asambleístas y de la ciudadanía en general, el Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador a través del portal web de la Asamblea Nacional. Se envió el Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador al Ministerio Coordinador del Patrimonio, Ministerio del Ambiente, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Universidad Central del Ecuador, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad San Francisco de Quito, Universidad Estatal de Guayaquil, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Universidad Casa Grande de Guayaquil, Universidad de Cuenca, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Fundación Zoológico del Ecuador, Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, Fundación Natura, WWF en Ecuador, Universidad Metropolitana, Fundación Aves y Conservación/Birdlife en Ecuador y al Doctor Kajus Friedemann Köster reconocido biólogo especializado en el estudio del Cóndor Andino. Remitieron observaciones las siguientes instituciones públicas y privadas: Mediante Oficio No. QCAZ-M 0987, de fecha 27 de Septiembre de 2011, remitió observaciones la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Escuela de Ciencias Biológicas; Oficio No. MCP-3094-2011 de fecha 04 de Octubre de 2011, Ministerio Coordinador del Patrimonio; Oficio No. CN751-11 de fecha 05 de Octubre de 2011,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Universidad Estatal de Guayaquil; Oficio No. AyC-DE-037-2011 de fecha 11 de Octubre de 2011, la Fundación Aves y Conservación/Birdlife en Ecuador; Oficio S/N de fecha 13 de Octubre de 2011, Universidad de Especialidades Espíritu Santo; Oficio No. GP-218-2011 de fecha 21 de Octubre de 2011, Fundación Natura, Oficio No. GNTCA-006-2011 de fecha 28 de Octubre de 2011, Grupo Nacional de trabajo del Cóndor Andino. Mediante Memorándum No. SAN-2011-1725 de fecha 28 de Septiembre del 2011, la Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, remite al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales la copia del Oficio No. 0261-FC-AC-11, suscrito por el Asambleísta Fernando Cáceres, respecto del Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador. Se recibió en Comisión General, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales en la Sesión No. 70 llevada a cabo el 28 de Septiembre de 2011 a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en la cual la institución en mención explicó sus puntos de vistas referente al Proyecto de Ley detallado en este informe. En la Sesión No. 71 llevada a cabo el 12 de Octubre de 2011 en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, se recibió en reunión de trabajo para continuar con el tratamiento del Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador a los representantes del Ministerio del Ambiente, Ministerio Coordinador del Patrimonio, a la delegación de la Universidad Central del Ecuador y al Director Ejecutivo de la Organización Aves y Conservación/Birdlife en Ecuador señor David Díaz Fernández. Mediante e-mail enviado y recibido con fecha 25 de Octubre de 2011 al correo electrónico de la

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, se acogieron las sugerencias y observaciones remitidas por el Dr. Friedemann Köster. (El Presidente de la Comisión da la bienvenida al As. Lenin Chica) Se recibió en la sesión de trabajo, efectuada en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales el día Viernes 28 de Octubre de 2011, al Presidente de la Asamblea Nacional Arq. Fernando Cordero y a la delegación del Grupo Nacional de Trabajo del Cóndor, quienes realizaron observaciones al Proyecto de Ley. Cabe mencionar que un noventa por ciento de las observaciones recibidas tanto vía documental como en las sesiones efectuadas en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales hacen mención y consideran de vital importancia modificar el nombre del proyecto original, debido a que como se presentó en sus inicios *"Proyecto de ley de Protección del Cóndor Andino y otras especies amenazadas y en peligro de extinción"*, por lo que solicitan que se añada al nombre original *"fauna y flora"* ya que las especies no pueden sobrevivir sin la preservación de su entorno natural, así mismo consideran que se mencione el territorio donde regirá ya que existen especies que pueden estar extintas en un país pero se encuentran en otros algunos ejemplares, quedando el proyecto con el nombre de *"proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador"*. A continuación se consulta por parte del Presidente de la Comisión si tienen alguna sugerencia los miembros de la Comisión, al no tenerla pregunta si se aprueba el texto a lo que responden los Asambleístas por unanimidad que sí. Motivo por el cual se continúa con la lectura del análisis y razonamiento por parte de la señora Secretaria: **ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:** Las especies amenazadas o en peligro de extinción

MSA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

son aquellas cuya supervivencia es poco probable debido a que su número o sus hábitats naturales se han reducido rápida y drásticamente, dificultando su supervivencia. En la República del Ecuador, a pesar de todas las medidas de precaución y restricción adoptadas, y sin perjuicio de los esfuerzos desplegados por las autoridades competentes, la supervivencia de un considerable número de especies de flora y fauna en estado silvestre es incierta, o poco probable en el peor de los casos, ya sea debido a la deforestación, el cambio de uso de suelo, recolección, pesca y caza furtivas, la explotación ilegal o desmedida, o por la ausencia de una norma legal adecuada que exija la interacción coordinada de los diferentes sectores de la sociedad, aunar esfuerzos y asumir compromisos de carácter obligatorio en esta materia. Caso emblemático de esta situación es la del Cóndor Andino "*Vultur gryphus*", ave símbolo de la Patria, del cual se estima existe una población de alrededor de cincuenta ejemplares en todo el territorio nacional, a pesar de que mediante Acuerdo Ministerial No. 277, publicado en el Registro Oficial No. 716 de 01 de julio de 1991, fuera designado el día 07 de julio como el "Día Nacional del Cóndor", en aras de garantizar su protección; mediante la Resolución Ministerial No. 105 del 7 de enero de 2000 se prohíbe la cacería de esta especie, y mediante Acuerdo Ministerial No. 51, que fuera publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio de 2009, se estableció la Estrategia Nacional para la Conservación del Cóndor Andino en todo el país. El Estado ecuatoriano de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República, reconoce como sujeto de derechos a la naturaleza, debiéndose aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. La República del Ecuador ha ratificado algunos

M

ew



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



instrumentos internacionales de trascendencia en esta materia, tales como la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres "CITES", ratificada por el país mediante Decreto Supremo No. 77, publicado en el Registro Oficial No. 739 de 07 de febrero de 1975, cuyo contenido prevé definiciones sobre la materia, principios fundamentales, disposiciones reglamentarias, la estructura institucional internacional y mecanismos administrativos y normativos internos que deben adoptar los Estados suscriptores para proteger la fauna y flora silvestres a favor de esta generación y las venideras; el Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, vigente desde el 01 de Noviembre de 1983, el cual trata sobre la conservación y protección de animales silvestres migratorios que franquean los límites de las jurisdicciones nacionales. Por lo que recomienda adoptar medidas de forma conjunta o separada por los estados que comparten un área de distribución de especies para velar por su protección; y, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, conforme consta de los Registros Oficiales Nos. 109 y 146 de 18 de enero y 16 de marzo de 1993, respectivamente, que reconoce el derecho soberano que ejercen los Estados sobre su biodiversidad y cuyas disposiciones establecen directrices para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad. Dentro de este contexto, el Ministerio del Ambiente en ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos y normativa secundaria que establecen estrategias de conservación de algunas especies. Tal es el caso de la Estrategia Nacional para la Conservación del Cóndor Andino emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 51, que fuera publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio de 2009. Sin embargo en la actualidad, se hace necesario dotar al Estado de herramientas jurídicas y técnicas que en forma eficiente, eficaz y conjunta permitan proteger

M/4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

integralmente a las especies amenazadas o en peligro de extinción en la República del Ecuador, favoreciendo la adopción de medidas estratégicas dirigidas a minimizar los efectos negativos de las actividades humanas sobre la flora y fauna silvestres de nuestro país que provocan entre otros efectos nocivos, la destrucción de hábitats naturales, contaminación ambiental, sobre explotación, urbanización descontrolada e introducción de especies no nativas. Es por ello, que existe la necesidad de establecer una regulación de jerarquía legal, que recoja los avances normativos plasmados en los tratados internacionales y permita que se puedan cuidar de manera real las especies amenazadas o en peligro de extinción. Hasta allí la lectura. El Presidente de la Comisión solicita se cambie la palabra “cuidad” por “cuidar” al haber un error, así también se cambie la frase “se haya establecida” por “se estableció”, con estas correcciones a continuación se consulta por parte del Presidente de la Comisión si tienen alguna sugerencia los miembros de la Comisión, al no tenerla pregunta si se aprueba el texto a lo que responden los Asambleístas por unanimidad que sí. Toma la palabra el Presidente de la Comisión y expresa que por motivos legales se debe tomar votación del informe como en efecto se lo hace:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza					X
Fernando Cáceres	X				



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	7	0	0	0	

Obteniendo como resultado, 7 (siete) votos a favor y dos Asambleístas ausentes, como consecuencia es aprobada la moción por unanimidad de los presentes.

Motivo por el cual se continúa con la lectura del proyecto en cuanto a la exposición de motivos se refiere por parte de la señora Secretaria:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Las especies amenazadas o en peligro de extinción son aquellas cuya supervivencia es poco probable debido a que su número o sus hábitats naturales se han reducido rápida y drásticamente, dificultando su supervivencia. En la República del Ecuador, a pesar de todas las medidas de precaución y restricción adoptadas, y sin perjuicio de los esfuerzos desplegados por las autoridades competentes, la supervivencia de un considerable número de especies de su flora y fauna en estado silvestre es incierta, o poco

M/4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

probable en el peor de los casos, ya sea debido a la deforestación, el cambio de uso de suelo, recolección, pesca y caza furtivas, la explotación ilegal o desmedida, o por la ausencia de una norma legal adecuada que exija la interacción coordinada de los diferentes sectores de la sociedad, aunar esfuerzos y asumir compromisos de carácter obligatorio en esta materia. Caso emblemático de esta situación es la del Cóndor Andino "*Vultur gryphus*", ave símbolo de la Patria, del cual se estima existe una población de alrededor de cincuenta ejemplares en todo el territorio nacional, a pesar de que mediante Acuerdo Ministerial No. 277, publicado en el Registro Oficial No. 716 de 01 de julio de 1991, fuera designado el día 07 de julio como el "Día Nacional del Cóndor", en aras de garantizar su protección; mediante la Resolución Ministerial No. 105 del 7 de enero de 2000 se prohíbe la cacería de esta especie, y mediante Acuerdo Ministerial No. 51, que fuera publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio de 2009, se estableció la Estrategia Nacional para la Conservación del Cóndor Andino en todo el país. El Estado ecuatoriano, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República, tiene como una de sus prioridades la protección de los derechos de la naturaleza, con un enfoque dirigido al respeto integral de su existencia, mantenimiento, regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Para conseguir este objetivo se ha establecido la obligación constitucional del Estado de aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies de flora y fauna, la destrucción de sus hábitats o la alteración permanente de ecosistemas y ciclos naturales. Adicionalmente, dentro del ámbito del Derecho Internacional Público, la República del Ecuador ha ratificado algunos instrumentos internacionales de trascendencia en esta materia, tales como la Convención sobre Comercio Internacional de

M

cu



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres "CITES", ratificada por el país mediante Decreto Supremo No. 77, publicado en el Registro Oficial No. 739 de 07 de febrero de 1975, cuyo contenido prevé definiciones sobre la materia, principios fundamentales, disposiciones reglamentarias, la estructura institucional internacional y mecanismos administrativos y normativos internos que deben adoptar los Estados suscriptores para proteger la fauna y flora silvestres a favor de esta generación y las venideras; el Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, vigente desde el 01 de Noviembre de 1983, el cual trata sobre la conservación y protección de animales silvestres migratorios que franquean los límites de las jurisdicciones nacionales. Por lo que recomienda adoptar medidas de forma conjunta o separada por los estados que comparten un área de distribución de especies para velar por su protección; y, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, conforme constan de los Registros Oficiales Nos. 109 y 146 de 18 de enero y 16 de marzo de 1993, respectivamente, que reconoce el derecho soberano que ejercen los Estados sobre su biodiversidad y cuyas disposiciones establecen directrices para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad. (el Presidente de la Comisión da la bienvenida al Vicepresidente de la Comisión As. Tiño Nilton Mendoza) Es fundamental el desarrollo normativo de rango de ley, se incorpore tanto los mandatos constitucionales como los principios internacionales contenidos en los tratados y convenios suscritos por el Ecuador. El Presidente de la Comisión solicita se agregue luego de la palabra "fundamental" la frase "que en". A continuación se consulta por parte del Presidente de la Comisión si tienen alguna otra sugerencia los miembros de la Comisión, al no tenerla pregunta si se aprueba el texto a lo que responden los Asambleístas por unanimidad que sí. Motivo por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

el cual se continúa con la lectura del título y los considerandos por parte de la señora Secretaria: **proyecto de ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción en el Ecuador. El pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que**, el Artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; y, declara de interés público, entre otros, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad; **Que**, el Artículo 73 de la Constitución de la República establece la obligación del Estado de aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales; **Que**, el numeral 1 del Artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. **Que**, de conformidad con el Artículo 400 de la Constitución de la República, el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional; al tiempo de declarar de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre del país; **Que**, de conformidad con el Artículo 404 de la Constitución de la República, el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su

11



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevarán a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley. **Que**, la República del Ecuador, mediante Decreto Supremo No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 739 de 07 de febrero de 1975, ratificó la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres "CITES"; y, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, conforme consta de los registros oficiales Nos. 109 y 146 de 18 de enero y 16 de marzo de 1993, respectivamente; y, **Que**, en cumplimiento de los principios constitucionales, es necesario dotar al Estado de herramientas técnicas y jurídicas adecuadas que permitan en forma eficiente y eficaz proteger a las especies de fauna y flora en peligro de extinción dentro del territorio nacional. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente: Hasta allí la lectura de los Considerandos, el Presidente pregunta si alguno de los comisionados tiene alguna pregunta, a lo que responde el As. Cáceres manifestando en el último considerando que se elimine la (,) en el último considerando luego de la palabra "eficaz". A continuación se consulta por parte del Presidente de la Comisión si tienen alguna otra sugerencia los miembros de la Comisión, al no tenerla, pregunta si se aprueba el texto a lo que responden los Asambleístas por unanimidad que sí. Motivo por el cual se continúa con la lectura por parte de la señora Secretaria: **Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción en el Ecuador. CAPÍTULO PRIMERO, GENERALIDADES. Artículo 1.- Objeto.-** El objeto de la presente Ley es proteger en forma integral a las especies de fauna y flora nativas y silvestres que por cualquier motivo, se encuentren amenazadas o en peligro de extinción dentro del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

territorio nacional, favoreciendo la adopción de medidas de precaución y prevención, restricción y coordinación. Hasta allí la lectura. A continuación se consulta por parte del Presidente de la Comisión si tienen alguna sugerencia los miembros de la Comisión, responde el As. Ortíz y expresa que él tiene una observación para este y los siguientes artículos dentro del proyecto, que es sobre cuando se hable de “las especies nativas y silvestres” se agregue “especies de fauna y flora nativas y silvestres”, observación que es acogida por el Presidente y los miembros de la Comisión con la finalidad de ser concordantes con el título del proyecto. Luego de hacer registrar el cambio solicitado, el Presidente pregunta si tienen alguna otra observación, responde el As. Juan Aldaz quien manifiesta que considera oportuno se agregue “especies migratorias”, responde el Presidente de la Comisión que cuando se habla de nativas y silvestres se entiende por las que son migratorias y las que no son. Luego de absuelta la inquietud del As. Aldaz, se consulta si existe alguna otra observación, al no existir, el señor Presidente de la Comisión pregunta si se aprueba el texto a lo que responden los Asambleístas por unanimidad que sí. Motivo por el cual se continúa con la lectura por parte de la señora Secretaria:

Artículo 2.- Finalidad.- Esta Ley tiene como finalidad evitar, por todos los medios, la extinción de las especies de fauna y flora nativas y silvestres del territorio nacional. Hasta allí la lectura. El señor Presidente de la Comisión pregunta si tiene alguna observación, al no tenerla pregunta si se aprueba el texto a lo que responden los Asambleístas por unanimidad que sí. Motivo por el cual se continúa con la lectura por parte de la señora Secretaria: **Artículo 3.- Medidas de protección.-** Es obligación del Estado adoptar medidas de protección que reduzcan toda amenaza o extinción de cualquier especie de fauna y flora nativa y silvestre amenazada o en peligro de extinción



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



del territorio nacional. Hasta allí la lectura. El señor Presidente pregunta si tiene alguna observación, al no tenerla el señor Presidente de la Comisión pregunta si se aprueba el texto a lo que responden los Asambleístas por unanimidad que sí. Motivo por el cual se continúa con la lectura por parte de la señora Secretaria: **Artículo 4.- Corresponsabilidad.-** Para el debido cumplimiento de la presente Ley, se establece la corresponsabilidad solidaria del conjunto de entidades e instituciones del sector público, gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales y las personas naturales y jurídicas que tengan relación o interés real respecto del objeto y finalidad de la presente Ley. Hasta allí la lectura. A continuación se consulta por parte del Presidente de la Comisión si tienen alguna sugerencia los comisionados, al no tenerla pregunta si se aprueba el texto a lo que responden los Asambleístas por unanimidad que sí. Motivo por el cual se continúa con la lectura de los antecedentes por parte de la señora Secretaria: **CAPÍTULO SEGUNDO, DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, Artículo 5.- Cóndor Andino.-** Se declara al Cóndor Andino "*Vultur gryphus*", ave símbolo de la Patria, protegido como tal en forma indefinida. Hasta allí la lectura. El Presidente pregunta si tienen alguna otra observación, responde el As. Ortíz quien manifiesta que consulta si "*Vultur gryphus*", es el nombre científico del Cóndor, el Presidente de la Comisión responde que si en efecto lo es, y da la palabra al Asesor de la Comisión, Ab. Yury Iturralde para que brinde una explicación más detallada al As. Alfredo Ortíz. Luego de absuelta la inquietud del As. Ortíz, consulta si existe alguna otra observación, al no existir, el señor Presidente pregunta si se aprueba el texto a lo que responden los Asambleístas por unanimidad que sí. Motivo por el cual se continúa con la lectura por parte de la señora Secretaria: **Artículo 6.- Medidas de precaución y prevención.-** Para



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

la protección e inserción de especies de fauna y flora nativas y silvestres amenazadas o en peligro de extinción, el Ministerio del Ambiente a cargo de la coordinación interinstitucional y de la cooperación internacional, promoverá, regulará, ejecutará y controlará las medidas y acciones dirigidas a la conservación, investigación y recuperación de tales especies y la protección de sus hábitats naturales. La determinación de aquellas especies cuya protección exija medidas específicas en concordancia con esta Ley, se realizará mediante un diagnóstico basado en trabajos y datos científicos acerca de su condición en el territorio nacional y su posterior inclusión en los listados que al respecto emitirá el Ministerio del Ambiente. Para este efecto las especies, subespecies, poblaciones amenazadas o en peligro de extinción, deberán ser clasificadas de acuerdo a los criterios desarrollados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) quedando de la siguiente manera: (Por cuanto en el informe constaba con viñetas la criterios de clasificación), el Presidente de la Comisión, solicita que por técnica jurídica se cambie las viñetas por literales. El Presidente de la Comisión pregunta si tienen alguna otra observación, responde el As. Ortiz quien manifiesta el tiene una inquietud sobre ¿Quién va a realizar este análisis? ¿Cuál va ser la entidad? Responde el Presidente de la Comisión que se encuentra establecido en el artículo 10 y además que en el capítulo anterior ya se establece que el Rector será el Ministerio del Ambiente. El Presidente de la Comisión da la palabra nuevamente al Asesor de la Comisión quien manifiesta que eso es lo novedoso de esta Ley por cuanto en el artículo 10 numeral 3, se propone un tipo de Comité el cual tendrá un tiempo de transición para constituirse, agregando que para emitir los Libros Rojos hay un método mundialmente aceptado que es la generada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

M

lee



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Concluye el Presidente de la Comisión que dentro de la sesiones de trabajo se vio la necesidad de establecer como una obligación del Ministerio del Ambiente el emitir los listados en base a la información que logre recopilar de los estudios nacionales e internacionales, luego de la correspondiente validación por parte del Ministerio del Ambiente. Una vez absuelta la inquietud del As. Ortíz, se consulta si existe alguna otra observación, responde que si el As. Guido Vargas y se le da el uso de la palabra; manifiesta que considera oportuno agregar en el inciso segundo del artículo seis, luego de UICN, a los "Libros Rojos". El Presidente de la Comisión expresa que no sería oportuno pues de acuerdo a lo tratado con los técnicos en las reuniones de trabajo y en sesiones anteriores manifestaron que no era prudente por cuanto son publicaciones no oficiales y no tienen un período fijo para su publicación por cuanto depende de financiamiento externo. Pide el uso de la palabra el As. Juan Aldaz y solicita se regrese un poco al artículo 4 sobre la corresponsabilidad, y consulta quien sería el organismo encargado del cumplimiento del cuidado de las especies en peligro de extinción, por cuanto en su provincia (Orellana) existe un problema de que se está insertando a especies no compatibles que acaban con las especies nativas y su hábitat natural. Responde el Presidente de la Comisión que precisamente para ello es esta ley en concordancia con el artículo 264 numeral 8, en el cual se establece que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines." Adicionalmente se suma que el Ministerio del Ambiente tiene la capacidad excluyente del tema, el Presidente de la Comisión da la palabra al Asesor de la Comisión Ab. Iturralde quien expresa que en el artículo 261 numeral 7 de la Constitución se establece como una competencia del Estado

Handwritten signature or initials



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

central “Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales”, sin embargo de ello se permite la concurrencia, principio que se desarrolla en el artículo 12 del COOTAD: “con finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente adoptaran políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades en el ámbito de su gestión ambiental se aplicaran políticas de preservación, compensación y remediación, acordes con la diversidad ecológica”, es decir lo que se busca es una incorporación de todos los niveles de gobierno a la comunidad con la finalidad de cumplir con el artículo 395 numeral 2 de la Constitución de la República donde se establece la obligatoriedad de la transversalidad en la gestión ambiental en concordancia con el artículo 395 numeral 3 de la obligatoriedad de la participación ciudadana en la toma de decisiones de los gobiernos. Toma la palabra el Presidente de la Comisión y le expresa al As. Juan Aldaz que él con la base en los artículos citados anteriormente puede exigirle al Municipio de Orellana mediante una carta respuesta sobre por qué están introduciendo estas especies y qué tipo de planificación tienen para impedir acaben con la fauna de esas lagunas. El señor Presidente pregunta si tienen alguna pregunta los otros comisionados, al no haberla, el Presidente de la Comisión pregunta si se aprueba el texto a lo que responden los Asambleístas por unanimidad que sí. Motivo por el cual se continúa con la lectura por parte de la señora Secretaria: a) **Extinto**: Un taxón se considera extinto cuando no queda ninguna duda razonable de que el último individuo existente ha muerto. b) **Extinto en Estado Silvestre**: Un taxón está extinto en estado silvestre cuando sólo sobrevive en cultivo, en cautividad o como población (o poblaciones) naturalizadas completamente fuera de su distribución

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



original. c) **En Peligro Crítico:** Un taxón se considera en Peligro Crítico cuando tras ser evaluado en base a los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) se considera que enfrenta un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre. d) **En Peligro:** Un taxón se considera en Peligro de Extinción cuando tras ser evaluada en base a los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) se considera que enfrenta un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre. e) **Vulnerable:** Un taxón se considera Vulnerable cuando tras ser evaluada en base a los criterios de la UICN se considera que enfrenta un alto riesgo de extinción en estado silvestre f) **Casi Amenazado:** Un taxón se considera Casi Amenazado cuando, tras ser evaluada en base a los criterios de la UICN no satisface los criterios de las categorías en Peligro Crítico, en Peligro o Vulnerable, pero está cercano a cumplirlos o se espera que así lo haga en un futuro cercano. g) **Preocupación Menor:** Un taxón se considera de Preocupación Menor cuando tras ser evaluada en base a los criterios de la UICN no cumple ninguno de los criterios de las categorías anteriores. Esta categoría incluye de forma general taxones abundantes y de amplia distribución. Estas especies no son consideradas como "amenazadas". h) **Datos Insuficientes:** Un taxón se incluye en la categoría de Datos Insuficientes cuando no existe la información adecuada sobre ella para hacer una evaluación de su riesgo de extinción. Estas especies por definición deben considerarse como prioridades de investigación. i) **No Evaluadas:** Son aquellos taxones que aún no han sido clasificadas o evaluadas para ninguna de las otras categorías. Hasta allí la lectura. Toma la palabra el Presidente de la Comisión Asambleísta Rolando Panchana, y solicita que por Secretaría y por ser pertinente se de lectura del glosario de términos que deberá constar como disposición



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

general, más por efectos de entender la terminología empleada es conveniente leerlo en este momento. **Cautiverio:** Es un término utilizado para referirse a los animales que viven bajo el cuidado del ser humano (no en estado silvestre) ya sean domesticados o en estado salvaje. Puede referirse a ganado, mascotas o animales en un zoológico o acuario. **Cautividad:** Privación de libertad, cautiverio. **Ecosistema:** Un ecosistema es el medio ambiente biológico que consiste en todos los organismos vivientes (biocenosis) de un lugar particular, incluyendo también todos los componentes no vivos (biotopo), los componentes físicos del medio ambiente con el cual los organismos interactúan, como el aire, el suelo, el agua y el sol. **Fauna:** El concepto de fauna, se refiere al conjunto de animales en sus diferentes clasificaciones, como mamíferos, reptiles, aves, etc., para el conocimiento de la fauna, se parte del conocimiento taxonómico y de la distribución de las especies en los tres ambientes de vida terrestre, aguas continentales y aéreo. **Flora:** La flora es el conjunto de especies vegetales que pueblan un territorio o una región geográfica, consideradas desde el punto de vista sistemático. **Hábitat:** Es el ambiente que ocupa una población biológica. Es el espacio que reúne las condiciones adecuadas para que la especie pueda residir y reproducirse, perpetuando su presencia. **Invernada:** Temporada de invierno que se pasa en un lugar. **Taxón:** Un taxón (del griego *τάξις*, transliterado como *taxis*, "ordenamiento") es un grupo de organismos emparentados, que en una clasificación dada han sido agrupados, asignándole al grupo un nombre en latín, una descripción, y un "tipo", de forma que el taxón de una especie es un espécimen o ejemplar concreto. Cada descripción formal de un taxón es asociada al nombre del autor o autores que la realizan, los cuales se hacen figurar detrás del nombre. Hasta allí la lectura. Pregunta el señor Presidente de la Comisión luego de dar lectura del artículo si



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



tienen alguna observación los señores Asambleístas, al no tener observaciones, consulta si están de acuerdo en aprobar el artículo y por unanimidad responden que sí los comisionados. **Artículo 7.- Medidas de restricción.-** Salvo las autorizaciones oficiales para cada caso, se prohíbe estrictamente la cacería, captura y recolección, posesión y tenencia, el transporte y la comercialización de especies de fauna y flora nativas y silvestres o sus productos; amenazadas o en peligro de extinción en el país, y que como tales consten en los listados o libros rojos aprobados por el Ministerio del Ambiente o en su defecto por los listados o libros rojos elaborados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Asimismo, queda prohibido dar muerte, perseguir, dañar o molestar intencionadamente a todas las especies nativas y silvestres de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción, incluyendo su captura, afectar sus áreas de reproducción y alterar el entorno natural de los mismos, la recolección de sus huevos o crías, así como el tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos. Hasta allí la lectura. El Presidente de la Comisión da paso al As. Aldaz quien solicita hacer uso de la palabra y expresa su inquietud sobre el empleo del termino "salvo" responde esa inquietud el Presidente de la Comisión quien acota que si se está prohibiendo la cacería, captura y el resto de actividades tendientes a poner en peligro especies en peligro o amenazadas se establece que se podrán realizar estas actividades siempre y cuando cuenten con los permisos necesarios, a manera de reglar el tiempo en que se puede cazar, cuantas se especies se pueden cazar, cuando se le puede dar muerte, pues no se están haciendo diferencias entre comunidades indígenas por cuanto la ley es para todo el mundo y no aplica la justicia indígena para campos no penales. Pide la palabra el As. Guido Vargas y solicita se agregue la frase "así mismo queda prohibido sin excepción" le

AM
4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Responde el Presidente de la Comisión y expresa que por cuanto ya está establecido el término “salvo” no es conveniente agregar más, por cuanto el artículo nos está diciendo que esta es una ley no sancionadora sino preventiva la As. María de Lourdes Alarcón expresó que es muy oportuno no dejar cerrada la posibilidad de otorgar permisos y por ende excepciones para la permisibilidad de la cacería, citando como ejemplo lo ocurrido en la provincia de Galápagos con la cacería de chivos. Se le da la palabra al Asesor de la Comisión Ab. Yury Iturralde quien menciona que otro ejemplo en que se necesita la salvedad es cuando se realiza el levantamiento de información para investigación y se requiere del componente biológico. Pide la palabra el As. Juan Aldaz y sugiere se agregue en el segundo párrafo del artículo la frase “flora y fauna nativas y silvestres”, el Presidente de la Comisión hace uso de la palabra y expresa que su observación es concordante con la que hiciera el As. Ortiz y solicita se agregue. Pide también el señor Presidente de la Comisión se fijen en la pantalla que ya están efectuados los cambios, y a la vez pregunta si luego de ellos tienen alguna otra observación, al no tenerla ninguno de los comisionados se les preguntan si aprueban el artículo, a lo que responden por unanimidad que sí. Solicita que por secretaría se continúe con el artículo siguiente. **Artículo 8.- Medidas de Coordinación.-** Con el propósito de asegurar el logro del objeto y finalidad de la presente Ley, el Ministerio del Ambiente conformará y presidirá la Comisión Nacional de Protección de Especies Amenazadas o en Peligro de Extinción como un órgano consultivo de coordinación y cooperación entre dicho Ministerio, los gobiernos autónomos descentralizados, los regímenes especiales y las personas naturales y jurídicas que tengan relación o interés real respecto del objeto y finalidad de la presente Ley. Luego de terminada la lectura del artículo el As. Ortiz solicita la palabra y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



expresa que si se le pone como Comisión Nacional cuál sería la forma de coordinar con los gobiernos autónomos mencionados más abajo de la lectura. El Presidente de la Comisión da la palabra al Asesor de la Comisión quien expresa que lo que se pretende en el artículo es concordar la nueva estructura del Estado, por cuanto se rescata los Consejos para temas de asesoría, no pueden inmiscuirse en la rectoría asesoría por cuanto es facultad del gobierno central o de la política que generen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y lo que se pretende es recatar el principio establecido en el COOTAD, que es el principio de coordinación, que a nivel de protección de especies permite que la ley no termine en letra muerta. Pide la palabra el As. Ortiz y pregunta quien integrará Comisión, a esta inquietud responde el Presidente de la Comisión que su respuesta se encuentra en la disposición general segunda la cual al tenor establece: **SEGUNDA.-** Las funciones, atribuciones e integración de la Comisión Nacional de Protección de Especies de fauna y flora Amenazadas o en Peligro de Extinción se establecerán en el reglamento que se expida para el efecto. Hasta allí la lectura. El Presidente de la Comisión, pregunta si los miembros de la Comisión tienen alguna otra pregunta, al no haberla se aprueba el artículo por unanimidad de los presentes. Solicita se continúe con la lectura por secretaría: **CAPÍTULO TERCERO, DE LA INSTITUCIONALIDAD, Artículo 9.- Rectoría.-** La rectoría respecto de la protección integral de las especies nativas y silvestres de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción en el Ecuador corresponde al Ministerio del Ambiente. Hasta allí la lectura. A continuación se consulta por parte del Presidente de la Comisión si tienen alguna sugerencia los comisionados, al no tenerla pregunta si se aprueba el texto a lo que responden los Asambleístas por unanimidad que sí. Solicita se continúe con la lectura por secretaría: **Artículo 10.-**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Atribuciones del Ministerio del Ambiente.- El Ministerio del Ambiente como ente Rector tendrá las siguientes obligaciones:

a) Elaborar y dictar las normas, directrices, objetivos, políticas y estrategias necesarias para la protección integral de las especies amenazadas o en peligro de extinción; b) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales e internacionales respecto de todas las actividades que sean ejecutadas, autorizadas, supervisadas y controladas dentro del territorio nacional respecto de la protección integral de las especies amenazadas o en peligro de extinción; c) Expedir anualmente los listados e inventarios de las especies de flora y fauna silvestre, nativas y endémicas, amenazadas o en peligro de extinción en el territorio nacional con el objeto de ejercer su inmediato control y aplicar las medidas para su protección y conservación que se consideren necesarias; d) Sancionar administrativamente, dentro de su ámbito de competencia a las personas naturales y jurídicas que incumplan lo dispuesto en esta Ley; e) Controlar y supervisar las actividades que realicen las entidades e instituciones del sector público, instituciones de educación superior, institutos de investigación, organizaciones no gubernamentales, agencias de cooperación e instituciones religiosas, entre otras en relación a la protección de las especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción; f) Prevenir y controlar la afectación, degradación y destrucción de los ecosistemas para precautelar la conservación de las especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción; g) Diseñar, indicar, incentivar, supervisar y/o emprender los procesos de remediación y restauración de los daños causados a los ecosistemas en la medida que afecten a las especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción; y, h) Las demás previstas en esta Ley y sus reglamentos. Hasta allí la lectura. Pide la palabra el Asambleísta Guido



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Vargas y solicita se sustituya la palabra “obligaciones” por “atribuciones” a continuación pide la palabra la Asambleísta María de Lourdes Alarcón quien sugiere se de lectura al siguiente artículo que trata sobre las obligaciones para luego resolver, esta sugerencia es aceptada por el Presidente de la Comisión y solicita que la señora Secretaria continúe dando lectura al artículo 11, como en efecto se lo hace: **Artículo 11.- Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales.-** En materia de protección de especies de fauna y flora nativas y silvestres amenazadas o en peligro de extinción, los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales tendrán las siguientes obligaciones: a) Elaborar y dictar la normativa necesaria, de conformidad con esta Ley y dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, para la debida protección de las especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción; b) Garantizar a toda persona natural o jurídica el acceso a toda la información inherente a la gestión integral relacionada con la protección de las especies de fauna y flora nativas y silvestre amenazadas o en peligro de extinción; c) Precautelar las zonas, hábitats y ecosistemas donde se encuentren especies de flora y fauna nativas y silvestres amenazadas o en peligro de extinción; d) Sancionar dentro de sus respectivos ámbitos de competencia a las personas naturales y jurídicas que incumplan lo dispuesto en esta Ley; y, e) Las demás previstas en esta Ley y sus reglamentos, en lo que les fuere aplicable. Luego de haber terminado la lectura de los artículos, el Presidente de la Comisión interviene y expresa que le da la razón al As. Vargas y que debe ser en el artículo 10 las atribuciones y en el artículo 11 obligaciones. Pide la palabra la As. Ma. De Lourdes Alarcón y expresa que sería mejor dejar en el artículo 10, “el Ministerio del Ambiente, como ente rector, tendrá las siguientes:” esta observación es acogida

M
4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

por el Presidente de la Comisión y por el resto de miembros de la misma, así también hace el As. Ortiz otra observación con respecto al artículo 10 literal c), para que en él se agregue la frase “en base a lo dispuesto en la ley”, el Presidente y el resto de Asambleístas luego de debatir acuerdan en que el texto se agregue “En base a lo dispuesto en esta ley,” también menciona el As. Ortiz que sería oportuno agregar en el literal d) del mismo artículo que las sanciones son de tipo administrativo, y es en efecto como queda el texto del artículo. El Presidente de la Comisión, pregunta si los miembros de la Comisión tienen alguna otra observación al no haberla, pregunta si están de acuerdo en aprobar el texto de los dos artículos, a lo que responden que sí y se aprueba los artículos por unanimidad de los presentes. Solicita se continúe con la lectura por secretaría: **CAPÍTULO CUARTO, DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES, Artículo 12.-** Las acciones u omisiones que infringieren lo previsto en la presente Ley generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar. Hasta allí la lectura. A continuación se consulta por parte del Presidente de la Comisión si tienen alguna sugerencia los comisionados, al no tenerla pregunta si se aprueba el texto a lo que responden los Asambleístas por unanimidad que sí. Solicita se continúe con la lectura por secretaría: **Infracciones graves:** a) Incumplir los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley y/o las regulaciones o parámetros establecidos por el Ministerio del Ambiente; b) Mantener especies nativas y silvestres de fauna y flora en cautiverio; y c) Alterar las condiciones de un área natural o de los productos propios del mismo, de forma que se altere la viabilidad de las poblaciones de las especies. **2. Infracciones muy graves:** a) Destruir el hábitat de especies amenazadas o en peligro de extinción, en particular si se trata de sus lugares de reproducción,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



invernada, reposo, campo o alimentación; b) Destruir o deteriorar las zonas de especial protección para especies, de fauna y flora, amenazadas o en peligro de extinción; c) Sacrificar, capturar o perseguir animales silvestres o arrancar o cortar plantas, sin la debida autorización administrativa; d) Destruir, sacrificar, deteriorar, recolectar, comercializar o capturar para el comercio, naturalización o exposición no autorizadas, de especies amenazadas o en peligro de extinción; y, e) Cazar o pescar en zonas prohibidas y temporada de veda. Las infracciones administrativas graves serán sancionadas con multa de 1 a 100 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general; y, las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 101 a 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. Toda sanción administrativa conllevará la obligación de la persona infractora de reparar integralmente el daño causado. Asimismo, el Ministerio del Ambiente podrá proceder a la mencionada reparación integral a costa de la persona infractora. En todo caso, ésta deberá pagar todos los daños y perjuicios ocasionados dentro del plazo que, en cada caso, fije la resolución correspondiente. Cuando no fuere posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de quienes hubieren respondido por la Comisión de la infracción. Hasta allí fue la lectura del artículo, posteriormente algunos Asambleístas hicieron diversas observaciones que modificaron la clasificación y el texto del artículo, quedando finalmente aprobado por unanimidad de los presentes conforme lo siguiente: **Artículo 13.- Infracciones Administrativas.-** Serán infracciones las siguientes: **.Infracciones leves:** a) Incumplir los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley y/o las

M
4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

regulaciones o parámetros establecidos por el Ministerio del Ambiente; y, b) Mantener especies de fauna y flora nativas y silvestres en cautiverio. **2. Infracciones graves:** a) Alterar las condiciones de un área natural o de los productos propios del mismo, de forma que se altere la viabilidad de las poblaciones de las especies de fauna y flora; b) Destruir el hábitat de especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción, en particular si se trata de sus lugares de reproducción, invernada, reposo, campo o alimentación; c) Destruir o deteriorar las zonas de especial protección para especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción; d) Sacrificar, capturar o perseguir animales silvestres o arrancar o cortar plantas o árboles sin la debida autorización administrativa; e) Destruir, sacrificar, deteriorar, recolectar, comercializar o capturar para el comercio, naturalización o exposición no autorizadas, especies de fauna y flora nativas y silvestres amenazadas o en peligro de extinción; y, f) Cazar o pescar en zonas prohibidas y en temporadas de veda. Las infracciones administrativas leves serán sancionadas con multa de 1 a 100 salarios básicos unificados del trabajador privado en general; y, las infracciones graves serán sancionadas con multa de 101 a 500 salarios básicos unificados del trabajador privado en general. Toda sanción administrativa conllevará la obligación de la persona infractora de reparar integralmente el daño causado. Asimismo, el Ministerio del Ambiente podrá proceder a la mencionada reparación integral a costa de la persona infractora. En todo caso, ésta deberá pagar todos los daños y perjuicios ocasionados dentro del plazo que, en cada caso fije la resolución correspondiente. Cuando no fuere posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



participantes por parte de quienes hubieren respondido por la Comisión de la infracción. Este artículo se aplicará en estricta concordancia con lo establecido en los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República del Ecuador. Posteriormente se continuó con la lectura del artículo siguiente por disposición del Presidente de la Comisión por parte de la señora Secretaria: **Artículo 14.- Infracciones penales.-** En el supuesto de que las infracciones pudieran ser constitutivas de una o más infracciones penales, el Ministerio del Ambiente, pondrá en conocimiento de la autoridad competente los hechos y circunstancias de la infracción inmediatamente. Hasta allí la lectura. Luego de terminada la lectura del artículo, el As. Ortiz pidió hacer uso de la palabra y solicitó se cambie el texto por cuanto no debe existir sanción penal y administrativa puesto que una persona no puede ser juzgada dos veces por la misma infracción, luego de un debate dentro del seno de la Comisión entre los miembros de la Comisión y contando con la participación del Asesor, el texto del artículo quedo así para que en el pleno de la Asamblea se dé el debate y así los Asambleístas se pronuncien: **Artículo 14.- Infracciones penales.-** En el supuesto de que las infracciones pudieran ser constitutivas de una o más infracciones penales, el Ministerio del Ambiente se abstendrá de iniciar el expediente administrativo y pondrá en conocimiento de la autoridad competente los hechos y circunstancias de la infracción inmediatamente. El artículo 14 fue aprobado por unanimidad de los presentes. A continuación por disposición del Presidente de la Comisión se continuó con la lectura de las disposiciones generales por parte de secretaria: **DISPOSICIONES GENERALES, PRIMERA.-** Para el debido cumplimiento de esta Ley, el Ministerio del Ambiente organizará brigadas de control a nivel nacional, las mismas que funcionarán de conformidad con el reglamento que se

14



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

expida para el efecto. Hasta allí la lectura. A continuación se consulta por parte del Presidente de la Comisión si tienen alguna sugerencia los comisionados, al no tenerla pregunta si se aprueba el texto a lo que responden los Asambleístas por unanimidad que sí y se solicitó se continúe con la lectura de la siguiente disposición: **SEGUNDA.-** Las funciones, atribuciones e integración de la Comisión Nacional de Protección de Especies de fauna y flora Amenazadas o en Peligro de Extinción se establecerán en el reglamento que se expida para el efecto. Hasta allí la lectura. A continuación se consulta por parte del Presidente de la Comisión si tienen alguna sugerencia los comisionados, al no tenerla pregunta si se aprueba el texto a lo que responden los Asambleístas por unanimidad que sí y se solicitó se continúe con la lectura de la siguiente disposición: **TERCERA.-** Corresponde al Ministerio del Ambiente gestionar ante el Ministerio de Finanzas la asignación de los recursos económicos necesarios para lograr la consecución del objeto y finalidad de la presente Ley, pudiendo también gestionarlos y obtenerlos de instituciones u organismos privados nacionales o extranjeros. Hasta allí la lectura. A continuación se consulta por parte del Presidente de la Comisión si tienen alguna sugerencia los comisionados, al no tenerla pregunta si se aprueba el texto a lo que responden los Asambleístas por unanimidad que sí y se solicitó se continúe con la lectura de la siguiente disposición que es la que contiene el glosario de términos que ya se había aprobado y se aumento el término invernada: **CUARTA:** Se dispone para la aplicación de esta ley, se tome en consideración el siguiente glosario: **Cautiverio:** Es un término utilizado para referirse a los animales que viven bajo el cuidado del ser humano (no en estado silvestre) ya sean domesticados o en estado salvaje. Puede referirse a ganado, mascotas o animales en un zoológico o acuario. **Cautividad:** Privación de libertad,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



cautiverio. **Ecosistema:** Un ecosistema es el medio ambiente biológico que consiste en todos los organismos vivos (biocenosis) de un lugar particular, incluyendo también todos los componentes no vivos (biotopo), los componentes físicos del medio ambiente con el cual los organismos interactúan, como el aire, el suelo, el agua y el sol. **Fauna:** El concepto de fauna, se refiere al conjunto de animales en sus diferentes clasificaciones, como mamíferos, reptiles, aves, etc., para el conocimiento de la fauna, se parte del conocimiento taxonómico y de la distribución de las especies en los tres ambientes de vida terrestre, aguas continentales y aéreo. **Flora:** La flora es el conjunto de especies vegetales que pueblan un territorio o una región geográfica, consideradas desde el punto de vista sistemático. **Hábitat:** Es el ambiente que ocupa una población biológica. Es el espacio que reúne las condiciones adecuadas para que la especie pueda residir y reproducirse, perpetuando su presencia. **Invernada:** Temporada de invierno que se pasa en un lugar. **Taxón:** Un taxón (del griego *ταξις*, transliterado como *taxis*, "ordenamiento") es un grupo de organismos emparentados, que en una clasificación dada han sido agrupados, asignándole al grupo un nombre en latín, una descripción, y un "tipo", de forma que el taxón de una especie es un espécimen o ejemplar concreto. Cada descripción formal de un taxón es asociada al nombre del autor o autores que la realizan, los cuales se hacen figurar detrás del nombre. Hasta allí la lectura. Luego de ello se pide se lea el artículo final por secretaría: **Artículo Final.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial. Hasta allí la lectura. El Presidente de la Comisión pregunta si los miembros de la Comisión tienen alguna observación, al no tenerla el artículo fue aprobado por unanimidad de los presentes. El Presidente de la Comisión solicita se tome votación del informe texto del proyecto de ley

M
K



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción en el Ecuador

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Obteniendo como resultado, 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente, como consecuencia es aprobada la moción por unanimidad de los presentes.

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Pide el uso de la palabra el Asambleísta Cáceres quien agradece al grupo de asesores de la Comisión por acoger en su mayoría las observaciones realizadas, y por cuanto ya se agotado el tema, propuso salvo mejor criterio de sus compañeros Asambleístas sea el señor Presidente de la Comisión el ponente de la proyecto de ley en el seno de la Asamblea Nacional, el señor Presidente de la Comisión pregunta si tiene apoyo la moción, al tenerla, solicita que por la secretaría se tome votación de la misma:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				

11
4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TOTAL	8	0	0	0	1
--------------	----------	----------	----------	----------	----------

Obteniendo como resultado, 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente, como consecuencia es aprobada la moción por unanimidad de los presentes.

Hace uso de la palabra el señor Presidente de la Comisión y agradece la confianza a sus compañeros de Comisión. Acto seguido declaró terminado el tema que hace referencia al primer punto del orden del día. Se pide que secretaría elabore el informe para que se entregue inmediatamente a la Presidencia de la Asamblea Nacional para que sea difundido a todos los Asambleístas. Acto seguido el Presidente de la Comisión da a conocer a los comisionados que ya llegó corregido el Memo de la Secretaria General respecto al proyecto de Ley de Orgánica de Biodiversidad, cuya proponente es la Asambleísta Lourdes Tibán, así como también hace referencia al cronograma tentativo de actividades respecto de éste proyecto el cual tiene similitud con el de la Ley del Cóndor con la diferencia que consta en el primer punto el invitar a la Asambleísta Tibán como promotora del proyecto de ley para que argumente y explique la importancia del mismo, expresando que se lo realiza por elemental delicadeza a los proponentes. El señor Presidente de la Comisión expresa que si bien no es muy común esta práctica en las demás comisiones considera que es un derecho que tienen los proponentes de un proyecto el ser escuchados en la Comisión que tramita dicho proyecto, tal como se hizo con el arquitecto Cordero, y no por ser Presidente de la Asamblea sino por ser Asambleísta. Con estos antecedentes el Presidente solicita se tome votación sobre su moción



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



de resolver aprobar el segundo punto del cronograma de trabajo del proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Obteniendo como resultado, 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente, como consecuencia es aprobada la moción por unanimidad de los presentes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Hace uso de la palabra el señor Presidente de la Comisión y expresa que en honor al tiempo declara clausurada la Sesión No. 75 sin tratar el último punto del orden del día siendo las 12h45. Para constancia de lo actuado, suscriben la presente acta el Presidente de la Comisión, asambleísta Lcdo. Rolando Panchana F. y la Secretaria Relatora encargada abogada María Fernanda Racines C., quien certifica.



Lcdo. Rolando Panchana F.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



Ab. María Fernanda Racines C.
SECRETARIA-RELATORA
DE LA COMISIÓN (E)